

RESOLUCIÓN No. 00350

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2

015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, quien obra como apoderado general mediante Escritura Pública No. 2765 del 13 de diciembre de 2012 de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificado con NIT. 830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, mediante el **Radicado 2013ER072173 del 19 de junio de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2013EE166499 del 6 de diciembre de 2013**, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2014ER056875 del 4 de abril de 2014**, la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en cabeza de su apoderado, allegó la información solicitada.

RESOLUCIÓN No. 00350

Que mediante Radicado **2014EE161522 del 29 de septiembre de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió usuario para que complementará la documentación necesaria, con el fin de continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER16615 del 03 de febrero de 2015 y 2015ER19480 del 6 de febrero de 2015**, el usuario allegó la documentación solicitada, para dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicado **2015EE48123 del 25 de marzo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria, con el fin de continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificado con NIT. 830095213-0, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado apoderado general de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, del 10 de noviembre de 2015.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de 50C-817230 del 3 de mayo del 2013.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.

RESOLUCIÓN No. 00350

14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Concepto del uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, del 27 de enero de 2015.
16. Copia de la Licencia de Construcción expedido por la Curaduría Urbana No. 4 de fecha del 24 de diciembre de 2006.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 1). 851536/438357, del 18 de agosto de 2013, por un valor de **TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C (\$ 338.416.00)** y recibo No. 2). 503095, del 06 de febrero de 2015, por un valor de **UN MILLÓN SETENTA MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$ 1.070.050.00)**.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, Identificada con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.275.157.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 05120 del 19 de noviembre de 2015**, presentado por el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.257, en calidad de apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, Identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificada con matrícula Número 0002289059, del predio ubicado en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de diciembre de 2015, a la señora **ANA MARÍA SUAN JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.394.659, en calidad de autorizada por el representante judicial de la sociedad, quedando ejecutoriado el día 03 de diciembre de 2015 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día 07 de octubre de 2015, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, ubicada en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 00350

permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01230 del 26 de marzo de 2016**.

Que mediante **Radicado 2016EE128708 del 27 de julio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al usuario para que allegará nueva caracterización ajustada a la Resolución 631 de 2015, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante **Radicados 2016ER110375 del 01 de julio de 2016, 2016ER146032 del 24 de agosto de 2016, 2016ER166960 del 26 de septiembre de 2016 y 2016ER182515 del 19 de octubre de 2016**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, complemento documentación de solicitud de trámite de Permiso de Vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para atender los **Radicados 2016ER110375 del 01 de julio de 2016, 2016ER146032 del 24 de agosto de 2016, 2016ER166960 del 26 de septiembre de 2016 y 2016ER182515 del 19 de octubre de 2016** y dar alcance al **Concepto Técnico 01230 del 26 de marzo de 2016**, a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico 01506 del 31 de octubre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 00202 del 03 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2016ER110375 del 01 de julio de 2016, 2016ER146032 del 24 de agosto de 2016, 2016ER166960 del 26 de septiembre de 2016 y 2016ER182515 del 19 de octubre de 2016** y dar alcance al **Concepto Técnico 01230 del 26 de marzo de 2016** y determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Informe Técnico 01506 del 31 de octubre de 2016**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Atender los radicados relacionados en el encabezado de este documento, con el fin de dar alcance al concepto técnico N° 1230 del 26/03/2016 (2016IE48739 del 26/03/2016), mediante cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00350

(...)

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1. Radicado 2016ER146032 de 24/08/2016

- Datos metodológicos de la caracterización (Realizada el 15 de julio de 2016)**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/07/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX y HAP'S
	Horario del muestreo	16:00
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento - A.R.N.D (Escorrentía de ALL hidrocarburadas y lavado de pistas)
	Tipo de descarga	Intermitente**
Tiempo de descarga (h/día)	1**	
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30**	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Las Américas*
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.77 **

*Concepto Técnico 2016IE48739 del 26/03/2016

** Fuente: Formulario permiso de vertimientos del radicado 2013ER072173 de 19/06/2013

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 00350

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	C	20,2	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	7,00	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	104	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	9	90	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (STT)	mg/L	<6	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasa y Aceites	mg/L	3,2	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0,014	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,88	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	3,1	10	Cumple
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Acenafteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzoantraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(A)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(K)fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(B)Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(A)pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00350

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Dibenzo(A,H)Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Indeni(1,2,3-Cd)Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benzo(G.H.I)Pirelino	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No Aplica
Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No Aplica
Tolueno	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No Aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No Aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0,520	Análisis y reporte	No Aplica
o-xileno	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No Aplica
Fósforo total	mg/L	0,13	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	0,6	Análisis y reporte	No Aplica
Cloruros	mg/L	7	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	17	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	<9,99	Análisis y reporte	No Aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	25	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	29	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	30	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0,3	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	0,2	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	0,1	Análisis y reporte	No Aplica

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

La empresa da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009.

5. CONCLUSIONES FINALES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
<p><i>El concepto técnico 2016IE48739 del 26/03/2016 evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyó que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación, sin embargo se</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00350

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>Si</p>
<p><i>consideró que no es técnicamente viable otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Avenida Las Américas N° 37-91, ya que la última caracterización de vertimientos reporta incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió los radicados 2016ER146032 del 24 de agosto del 2016 y 2016ER182515 del 19/10/2016, en los cuales remite:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Caracterización del vertimiento generado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015, incluyendo los soportes de los resultados emitidos por los laboratorios subcontratados quienes se encuentran acreditados. Conforme a la evaluación realizada en el numeral 5.1 del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i> <p><i>Por lo anterior desde el punto de vista técnico se sugiere da continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicados 2013ER072173 del 19/06/2013, 2015ER16615 del 03/02/2015, 2015ER19480 del 06/02/2015, 2015ER61460 del 14/04/2015 y 2015ER228117 del 17/11/2015 e iniciado con Auto No. 5120 del 19/11, ya que considerando los documentos evaluados en el presente Informe, se considera que se corrigieron y subsanaron los requisitos que el CT No. 01230 del 26/03/2016, determinó que incumplía.</i></p> <p><i>Por lo anterior desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a establecimiento Organización Terpel S.A, con nombre comercial Estación de Servicio Terpel Américas, predio ubicado en la Avenida Las Américas No 37-91 (Nomenclatura Actual). CHIP Catastral AAA0073RZWF, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 4°37'31.47"; Y= 74°05'37.34")*, procedentes de la actividad de lavado de pistas y escorrentías de aguas lluvias, con descarga al alcantarillado público sobre la Av. De Las Américas.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento Organización Terpel S.A., Con nombre comercial Estación de Servicio Terpel Américas, predio ubicado en la Avenida Las Américas No 37-91 para sus descargas procedentes del Lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, para el punto de vertimiento al alcantarillado público sobre la Avenida de las Américas (Coordenadas X= 4°37'31.47"; Y= 74°05'37.34") donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 5120 de 2015 (2015IE230606del 19/11/2015).

RESOLUCIÓN No. 00350

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
- ✓ De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00350

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 00350

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del

RESOLUCIÓN No. 00350

vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- ✓ El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- ✓ No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
- ✓ Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

RESOLUCIÓN No. 00350

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 00350

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00350

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Informe Técnico 01506 del 31 de octubre de 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Que en el numeral **4.**, del **Informe Técnico 01506 del 31 de octubre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Informe Técnico 01506 del 31 de octubre de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificado con NIT. 830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, predio ubicado en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad .

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, identificada con NIT.830095213-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00350

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificado con NIT. 830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Américas # 37-91, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, a través de su representante legal deberá dar aviso de inmediato y

Página 16 de 22

RESOLUCIÓN No. 00350

por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, identificada con NIT.830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento, contemplando los siguientes parámetros:
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90

RESOLUCIÓN No. 00350

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 00350

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

RESOLUCIÓN No. 00350

- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
7. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00350

8. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
9. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT.830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL SA.**, identificada con NIT.830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS**, identificado con matrícula mercantil Número 0002289059, a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-51 Oficina 13-1, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00350

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2005-1586 (5 Tomos)
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL SA. – ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TERPEL AMERICAS
Proyectó: Andrés Villafradez López
Revisó: Nataly Esperanza Gallardo Ramírez
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------